

Prácticas Monopólicas Absolutas (PMA)



¿QUÉ SON LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS?

Son contratos, convenios, arreglos o combinaciones de estos entre Agentes Económicos¹ competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea:

Fijar precios

Cuando competidores entre sí fijan, elevan, concertan o manipulan el precio de compra o venta de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados.

Manipular la oferta y demanda

Cuando competidores entre sí establecen la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios.

Segmentar mercado

Cuando competidores entre sí dividen, distribuyen, asignan o imponen porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.

Coordinar posturas en licitaciones

Cuando competidores entre sí establecen, concertan o coordinan posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas.

Intercambiar información con alguno de los fines mencionados

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que resulte.

¿CÓMO AFECTAN A LA POBLACIÓN MEXICANA?

Las prácticas monopólicas absolutas eliminan la competencia entre los agentes competidores coludidos, lo que puede generar efectos negativos en los mercados como aumentos de precios a las y los consumidores, menor calidad en productos y servicios, así como falta de creatividad e innovación.

¿CÓMO SE SANCIONAN?

Multa hasta por el 10% de los ingresos para el Agente Económico que incurra en una PMA.

Prisión de 5 a 10 años y hasta 10,000 días de multa para las personas físicas que celebren ordenen o ejecuten la PMA.²

Multa de hasta 180,000 UMAs a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de la PMA **y de hasta 200,000 UMAs** a quienes participen directa o indirectamente en representación o por cuenta y orden de personas morales.

Inhabilitación hasta por 5 años a quienes participen directa o indirectamente en la PMA para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral.

¿CÓMO PUEDO RECONOCER ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL IFT LA COMISIÓN DE UNA PMA?

El Programa de Inmunidad permite que el Agente Económico que haya incurrido o esté incurriendo en la práctica monopólica absoluta lo reconozca ante el IFT y pueda obtener un beneficio consistente en la reducción de la sanción que se le podría imponer por haber incurrido o estar incurriendo en una práctica monopólica absoluta, siempre que el agente económico solicitante:

Aporte los elementos suficientes que comprueben la existencia de la práctica, a juicio del Instituto;

Coopere en forma plena y continua durante la investigación y, en su caso, en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, y

Realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica.

Al primer solicitante que cumpla con los requisitos, se le podrá imponer una multa mínima.

Los demás solicitantes que cumplan con los requisitos podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50%, 30% o 20%, según corresponda.

1. Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. (Art. 3, fracc. I de la Ley Federal de Competencia Económica).

2. Artículo 254 Bis del Código Penal Federal.

Conoce más en:
autoridadinvestigadora.ift.org.mx